



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : OMAR CABRERA COLLAZOS y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2018-00576-00

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la corrección del aviso de remate en lo que respecta a los linderos, toda vez que adujo que aquella descripción no se acompasó con los descritos en la Escritura Pública No. 1611, manifestando de igual forma yerro en el avalúo expuesto, habida cuenta que el monto correcto atañe a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 32.500.000).

Seguidamente, manifestó que analizado el Auto que dispuso la fijación de la fecha de remate, se evidenció error en la tasación del avalúo descrito, solicitando en consecuencia la corrección de aquella providencia.

En ese orden de ideas, esta judicatura pudo dilucidar de la providencia fechada tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), que en efecto el avalúo allí contemplado se fijó en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000), distando del dispuesto en el peritaje traído a colación por el demandante, en el cual se estableció por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 32.500.000)¹, asistiéndole en consecuencia razón a lo afirmado por el actor, y deviniéndose necesario disponer la respectiva corrección del auto en cuestión, al tenor del Artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla la corrección de autos por error alfanumérico en cualquier estadio procesal.

Superado lo anterior, esta judicatura analizó el aviso de remate, donde halló no solo el yerro respecto del avalúo comercial del bien, sino el relativo a la alinderación del inmueble, pues el allí descrito no se acompasó con el registrado en la Escritura Pública No. 1611², motivo por el cual se ordenará que por secretaria se disponga la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

¹ Fol. 18 del Cuaderno Principal

² Fol. 101 del Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CORREGIR el Auto calendado tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) en lo que atañe únicamente al avalúo del bien objeto de remate, el cual queda así:

“El bien a rematar está avaluado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 32.500.000)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), ...”

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se corrija al aviso de remate expedido el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S